



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1  
Tel.: 91 857 21 90  
Fax: 91 857 16 73  
28430 ALPEDRETE (MADRID)

## INFORME DE INTERVENCIÓN 154/2025

### **INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2025**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

### **INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

HASH DEL CERTIFICADO:  
62D8FE29ECB76FC29562737C1ED80C58F16E1D9

FECHA DE FIRMA:  
11/04/2025

PUESTO DE TRABAJO:  
Interventora

NOMBRE:  
Florentina Navarro Chao

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC28976D7ABBB6AB04482





Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

### **SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo<sup>1</sup>.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

<sup>1</sup> La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.





- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

**TERCERO.** El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

**CUARTO.** Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva ...





del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaluos.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.





## **QUINTO.** Entidades que forma el Perímetro de Consolidación:

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado únicamente por el propio Ayuntamiento, al carecer de organismos autónomos, sociedades mercantiles o entidades público-empresariales dependientes.

## **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES**

### **PRIMERO. Estabilidad presupuestaria.**

En base a lo anterior se procede al cálculo de la estabilidad presupuestaria del proyecto de presupuestos para 2025.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

#### Consideraciones previas:

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de **equilibrio o superávit presupuestario**.

#### Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación del Proyecto de Presupuesto para 2025:

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital



no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados provisionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

### **1. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

*(Para la realización de los ajustes se ha considerado el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)*

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del





subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

## 1.1 Ajustes a realizar en INGRESOS:

### 1.1.1 Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

*(En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)*

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos del avance de la liquidación de 2024.

Capítulos	a) DR Avance Liquidación 2024*	Recaudación 2024		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	6.230.929,01	5.604.756,41	526.116,85	6.130.873,26	98,39%
2	94.539,15	94.539,15	0.00	94.539,15	100%
3	1.358.316,77	1.267.780,59	89.325,46	1.357.106,05	99,91%

\*O datos estimados para 2024, tomando como referencia de los datos comunicados al MINHAC referentes a la ejecución trimestral correspondientes al cuarto trimestre de 2024.

Aplicación a previsiones 2025:





Capítulos	Previsiones ejercicio 2024	Importe ajuste
1	6.230.929,01	-100.055,75
2	94.539,15	0,00
3	1.358.316,77	-1.210,72

**1.1.2 Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

No procede ajuste por este concepto.

**1.2 Ajustes a realizar en GASTOS**

**1.2.1 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. El importe de este ajuste es de 48,82 €.

HASH DEL CERTIFICADO:  
62D8FE29ECB76FC29562737C1ED80C58F16E1D9

FECHA DE FIRMA:  
11/04/2025

PUESTO DE TRABAJO:  
Interventora

NOMBRE:  
Florencia Navarro Chao

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 28010IDOC28976D7ABBB6AB04482





### 1.2.2 Ajuste por el grado de inejecución del presupuesto (en base a la media de los tres últimos ejercicios)

PORCENTAJE DE INEJECIÓN					
AÑO	CRÉDITOS INICIALES	ORN	OR_RTGG	TOTAL ORN CONSIDERADAS	PORCENTAJE
2022	11.157.688,13	11.336.329,55	1.727.489,36	9.608.840,19	13,88
2023	11.546.898,44	11.743.049,93	790.507,56	10.952.542,37	5,15
2024	12.493.786,24	13.843.795,09	2.671.851,84	11.171.943,25	10,58
				PROMEDIO	9,87

AÑO	%PROMEDIO INEJECION	CREDITOS INICIALES	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCION
2025	9,87%	14.271.532,75	1.408.600,28
AJUSTE TOTAL POR GRADO DE EJECUCIÓN			1.408.600,28 €

### 1.2.3 Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.

A diciembre de 2024, figura un saldo final de obligaciones pendientes de pago a acreedores por devolución de ingresos indebidos (cuenta 418 del PGCP) por valor de 1.006,24 euros, todo ello procedente de devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, de ahí el ajuste realizado de conformidad con el SEC 2010.

## 2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2025.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.



Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	14.271.532,75
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	14.271.532,75
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	0,00
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-100.055,75
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-1.210,72
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2020	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por grado de ejecución del gasto	1.408.600,28
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-48,82
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto (saldo a diciembre 2023)	-1.006,24
11) Otros ajustes	0,00
<b>d) Total ajustes presupuesto 2024</b>	1.306.278,75
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	0,00
<b>Capacidad de Financiación de la Corporación</b>	1.306.278,75

En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta



CAPACIDAD de financiación de 1.306.278,75 euros, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

## **SEGUNDO. Cumplimiento de la regla de gasto.**

Tras la aprobación de la Orden Ministerial HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ya sólo existe obligación de remitir información sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto con la Liquidación del Presupuesto y no con la aprobación del mismo.

## **TERCERO. Cálculo de la sostenibilidad financiera.**

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

**A.** El volumen de deuda viva a 31/12/2024 es de 0 €.

**B.** Los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5) del presupuesto de ingresos ascienden a 14.271.532,75 euros.



El porcentaje de deuda viva es por tanto del 0%, cumpliéndose las limitaciones impuestas al endeudamiento y los límites de prudencia financiera.

El porcentaje de deuda viva a largo plazo es del 0%.

#### **CUARTO. Cumplimiento del límite de deuda.**

Como se ha señalado anteriormente, y mantenerse actualmente en suspenso el cumplimiento de las reglas fiscales, no procede el cálculo para la verificación del cumplimiento del límite de deuda. No obstante, se señala que actualmente el volumen de deuda tanto a corto como a largo plazo es de 0 € y que el volumen de deuda viva estimado a 31.12.2025, se cifra en: 0 €.

Es lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos, y salvo error u omisión no intencionado, en Alpedrete a fecha de firma. Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

- ✓ SE CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- ✓ SE CUMPLE CON EL OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- ✓ TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LOS DATOS QUE ARROJE DE FORMA DEFINITIVA LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2025.

LA INTERVENTORA

Fdo. Digitalmente.- Florencia Navarro Chao.

